



Bruselas, 8 de julio de 2019
(OR. en)

11059/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0133(NLE)**

**SCH-EVAL 119
VISA 151
COMIX 352**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	8 de julio de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10383/19
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Lituania del acervo de Schengen en materia de política común de visados

En el anexo se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por parte de Lituania del acervo de Schengen en materia de política común de visados, adoptada por el Consejo en su sesión del 8 de julio de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por
Lituania del acervo de Schengen en materia de política común de visados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Lituania medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas durante la evaluación de Schengen en materia de política de visados realizada en 2018. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 4200 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El procedimiento lituano obliga al responsable de la toma de decisiones a redactar una justificación para cada denegación, que se archiva en el sistema nacional de visados. Este procedimiento constituye una buena práctica, ya que garantiza un registro claro de los motivos de la denegación en caso de recurso.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) En vista de la importancia de cumplir el acervo de Schengen, y en particular los procedimientos de control de las personas a la entrada, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones n.º 1, 3, 5, 11, 19, 20, 24, 25, 26, 35 y 36 que figuran en la presente Decisión.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En un plazo de tres meses a partir de su adopción, Lituania debe, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que se enumeren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Lituania debe:

Recomendaciones generales

1. garantizar que los funcionarios de visados facultados para tomar decisiones puedan expedir visados de entrada múltiple con un período de validez de hasta cinco años a los solicitantes de buena fe cuando se cumplan las condiciones; establecer criterios claros para la expedición de dichos visados;
2. informar al solicitante acerca de la necesidad de cumplimentar correctamente las fechas previstas de entrada y de salida del espacio Schengen;
3. mejorar los criterios de búsqueda de anteriores solicitudes en el Sistema de Información de Visados (VIS) o de descripciones en el Sistema de Información de Schengen (SIS) utilizando una combinación de factores alfanuméricos más fiables y, cuando sea posible, impresiones dactilares;
4. considerar una solución de reserva tanto por lo que se refiere al tratamiento como a la infraestructura para garantizar la continuación ordenada del procedimiento de tramitación de los visados en casos de emergencia;
5. registrar las impresiones dactilares en la mayoría de los casos y recurrir a la exención de la toma de impresiones dactilares por razones físicas solo en situaciones excepcionales;

6. considerar la eliminación de la fase adicional de confirmación por parte de la autoridad central en caso de consulta previa y permitir al consulado competente continuar la tramitación de la solicitud de visado una vez obtenida la respuesta del Estado o Estados miembros consultados;
7. garantizar que los datos sobre la autoridad expedidora del documento de viaje del solicitante se introduzcan de forma correcta y sistemática en el VIS;
8. consultar a la autoridad nacional de protección de datos y actualizar la declaración de protección de datos en su caso;
9. garantizar que todos los campos del sistema de solicitud en línea sean coherentes con el formulario de solicitud que figura en el anexo 1 del Código de visados¹;

Embajada en Bakú

10. considerar la entrega al solicitante de una lista de control o de información escrita sobre los documentos que falten en la solicitud;
11. considerar la posibilidad de restaurar la práctica de no exigir presencia física del solicitante cuando se cumplan los criterios de buena fe y ya se hayan introducido las impresiones dactilares en el VIS, especialmente para los solicitantes de Turkmenistán;
12. garantizar que, en lugar de rechazar de inmediato la solicitud, se pidan al solicitante los documentos justificativos que falten;
13. exigir al proveedor de servicios externo (PSE) que informe con mayor eficacia a todos los solicitantes del plazo exacto para facilitar las impresiones dactilares;
14. garantizar que el PSE facilite información coherente a los solicitantes en relación con el procedimiento de cita;
15. adaptar sus prácticas por lo que respecta al PSE al instrumento jurídico que rige sus obligaciones o adaptar el instrumento jurídico a las condiciones locales;

¹ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

16. garantizar una señalización adecuada de su sección de visados;
17. garantizar el acceso adecuado a las instalaciones a las personas con discapacidad;
18. estudiar la posibilidad de proceder a una distribución más frecuente de cantidades más pequeñas de etiquetas de visado;
19. actualizar el sitio web de la embajada para asegurarse de que la información pertinente sea completa y correcta;
20. garantizar que los solicitantes presenten los documentos requeridos con arreglo al Acuerdo de facilitación de visados y la lista armonizada de documentos justificativos¹;
21. asegurarse de que la firma del solicitante figure en las partes pertinentes del formulario de solicitud (campo 37 y bajo la declaración, al final);
22. garantizar que los documentos de viaje relacionados con denegaciones se devuelvan al PSE de un modo que impida que se revele al personal del PSE la decisión del consulado sobre la solicitud de visado;
23. restablecer la práctica de entregar los documentos en bolsas cerradas con cremallera, como se establece en el instrumento jurídico;
24. dar instrucciones claras al PSE sobre la supresión obligatoria de los datos de los solicitantes inmediatamente después de su transmisión al consulado y supervisar de cerca su cumplimiento; revisar los términos del instrumento jurídico a fin de garantizar la conformidad con el anexo X del Código de visados;
25. garantizar que las visitas de control y auditoría al PSE examinan las medidas de seguridad técnicas y organizativas, con el fin de garantizar que cumple las disposiciones sobre protección de datos;

Consulado General en Kaliningrado

26. estudiar la posibilidad de introducir normas claras para verificar las condiciones de anulación o revocación de un visado;
27. instruir a los funcionarios consulares sobre la utilización correcta del anexo VI del Código de visados;

¹ Decisión de Ejecución C(2015) 1585 de la Comisión de 16.3.2015.

28. estudiar la posibilidad de abolir la práctica consistente en colocar un sello de admisibilidad en el pasaporte para el documento de tránsito facilitado (FTD, por sus siglas en inglés);
29. adaptar el formulario de denegación de los FTD para indicar el país en el que se basa la respuesta positiva del SIS;
30. considerar la posibilidad de dar un recibo al solicitante cuando presente la solicitud de FTD;
31. adaptar el formulario para la descripción escrita del viaje previsto de modo que no duplique la información ya facilitada en el formulario de solicitud;
32. garantizar que todo el personal expatriado y el personal local conozca y aplique correctamente el procedimiento relativo a la revocación de visados a que se refiere el artículo 34, apartados 2 y 3, del Código de visados, y que se tomen las medidas adecuadas en función de la situación del solicitante y de los documentos justificativos presentados, a fin de evitar una mayor carga administrativa;
33. garantizar que los solicitantes presenten los documentos exigidos de acuerdo con la lista armonizada de documentos justificativos¹;
34. estudiar el almacenamiento seguro de todos los sellos fuera del horario de servicio;
35. modernizar y hacer más eficiente el sistema electrónico de almacenamiento de los datos de FTD/FRTD (documento de tránsito ferroviario facilitado) para garantizar una comunicación fluida, rápida y fiable entre las autoridades que los expiden y las autoridades que los verifican en la frontera o, en su caso, con las autoridades de otros Estados miembros;
36. garantizar que el procedimiento de expedición de FTD esté plenamente en consonancia con el acervo de Schengen y, en particular, con la obligación de llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 22 del Código de visados con respecto a los nacionales rusos para los que las autoridades centrales de otro Estado miembro exijan dicha consulta.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El presidente / La presidenta

¹ Decisión de Ejecución C(2016) 3347 de la Comisión de 6.6.2016.